



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

09/05/19
HP

| | |
|-------------|----------|
| 1º Comisión | Revisado |
| 2º Comisión | Revisado |
| 3º Comisión | Revisado |

DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. N° 73952/18.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **DESARROLLO SOCIAL**, ha considerado el Proyecto de Ley, presentado por la Señora Diputada **PATRICIA GALVAN**, mediante el cual **“SE ESTABLECE EL PLAN DE EVACUACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CASO DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y CATASTROFES, EN LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO”**, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

- Art. 1:** Establécese el Plan de Evacuación en Caso de Emergencias, Desastres y Catástrofes para Personas con Discapacidad, en los organismos centralizados y descentralizados del Estado de la Provincia de Mendoza y en todos sus sectores y dependencias.
- Art. 2:** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza con su dependencia Defensa Civil, para la ejecución en las diferentes instituciones.
- Art. 3:** La capacitación, formación, difusión e inspección sobre el Plan de Evacuación en caso de emergencia, desastres o catástrofes, a los grupos de apoyo, comunidad, delegados de emergencia, miembros de Defensa Civil estará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad.
- Art. 4:** La adquisición y entrega del material necesario para el resguardo y protección, como también los elementos de emergencia (linterna, silbato, portadocumentos, credencial identificatoria, agua y elementos de higiene), le corresponderá al Ministerio, Sector y/o Dependencia donde presten servicios las personas con discapacidad.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

| | |
|-------------|----------|
| 1° Comisión | Revisado |
| 2° Comisión | Revisado |
| 3° Comisión | Revisado |

- Artí. 5:** La adquisición e instalación de mangas de evacuación, como la adquisición de sillas de ruedas específicas para evacuación en caso de emergencias, y las modificaciones para generar entornos accesibles será responsabilidad del mencionado ministerio.
- Art. 6:** El presupuesto general de la administración provincial contemplará las partidas necesarias para el financiamiento de la presente ley.
- Art. 7:** Invitasé a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.-
- Art. 8:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 06 de Mayo de 2019.

STOCCO SILVIA

BASSÍN CLAUDIA

FERNANDEZ MARCELA

GALVÁN PATRICIA

TORRES MAURICIO